

PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DEL VI CONVENIO DE CONCERTADA (PEA)

El Tribunal Supremo, en sentencia 491/2018, ha estimado el Recurso de Casación interpuesto por la Junta de Andalucía y ha revocado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía favorable a los intereses de los trabajadores.

Argumentos jurídicos de la Sentencia:

- 1.- La Administración Pública responde frente a los profesores en pago delegado de las deudas salariales generadas por la actividad laboral y docente, tal y como dispone el artículo 117 de la LOE y abundante jurisprudencia previa.
- 2.- La PEA tiene reconocida naturaleza salarial porque se encuadra en el capítulo de retribuciones y se satisface como remuneración a una larga prestación de servicios.
- 3.- La responsabilidad de la Administración respecto a los salarios de los profesores de los centros concertados NO ES ABSOLUTA sino que está limitada por la cuantía de los módulos de concierto de los Presupuestos Generales del Estado, por lo que no puede responder más allá del importe fijado en estos, aunque se pacten incrementos salariales en el convenio colectivo, porque las normas legales presupuestarias tienen preeminencia sobre los pactos y convenios colectivos.

En definitiva, el Tribunal Supremo reconoce que la PEA es salario y que su abono en pago delegado corresponde a la Administración pero considera probada la falta de disponibilidad presupuestaria de la misma y deja sin efecto la obligación de emitir las resoluciones de abono o negociar un acuerdo cuando disponga de una nueva dotación ecónomica.

A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA SENTENCIA (9 de mayo de 2018)
COMIENZA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE UN AÑO PARA
INTERPONER LAS CORRESPONDIENTES RECLAMACIONES
INDIVIDUALES JUDICIALES Y FSIE ANDALUCÍA PONE A
DISPOSICIÓN DE LOS DOCENTES EN PAGO DELEGADO DEL SECTOR
SUS SERVICIOS JURÍDICOS.

